

INFORME JURÍDICO A LA PROPUESTA DE PLIEGO DE SERVICIOS EXP 2024-12 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONSIDERACIONES PREVIAS

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD LICITADORA

Fundación para la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO)

Dirección postal: Avda. Cataluña 21

Valencia, código postal 46020

FISABIO forma parte del Sector Público de la Generalitat Valenciana siendo como poder adjudicador y por tanto está sujeta a la normativa correspondiente, concretamente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 26.1 b de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre, el presente contrato se califica de CONTRATO PRIVADO al ser FISABIO una entidad del sector público que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública.

SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación de este expediente es imprescindible para cubrir las necesidades de la Fundación derivada de la ejecución de sus actividades de investigación.

SOBRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con el Perfil del Contratante de la Fundación para la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO), el Órgano de Contratación es D^a Mónica Pont Pérez en calidad de Directora Gerente.

SOBRE EL CONTRATO

SOBRE EL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el servicio de secuenciación masiva, depósito y análisis biocomputacional de exomas humanos-sarcopenia.

SOBRE LA IDONEIDAD

El procedimiento de licitación tiene por objeto determinar las condiciones a las que habrán de sujetarse el contrato de servicios referenciado mediante una licitación abierta.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a los documentos obrantes en el expediente, se cumple la premisa para tramitar el presente contrato con carácter ordinario mediante procedimiento abierto conforme al artículo 156 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

SOBRE EL PLIEGO, PCAP Y PPT

Por lo que se refiere al PCAP, contiene cláusulas que están referidas al objeto del contrato, los destinatarios, el órgano de contratación, la naturaleza del contrato, su régimen jurídico y documentos contractuales, el plazo de duración, el valor estimado y las modificaciones, los servicios a proporcionar, su precio y las condiciones y plazo máximo de ejecución, las condiciones de aptitud para contratar con el sector público, el procedimiento de celebración, el contenido y la presentación de la proposición, los criterios de negociación, la calificación y valoración de la proposición, la adjudicación del contrato, la formalización, la ejecución y órgano responsable, la resolución, los derechos y obligaciones de las partes y, por último, el régimen de invalidez y de recursos y la jurisdicción competente.

Por su parte, las características técnicas de los servicios a entregar constan en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

SOBRE LA GARANTÍA DEL CONTRATO

Considerando que se trata de un procedimiento abierto, el adjudicatario está obligado a la constitución de la garantía definitiva, que se establece en el 5% del importe de adjudicación.

SOBRE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

El artículo 29.4 establece que los contratos de servicios tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. El plazo establecido respeta el límite legal dado que su duración es de UN año sin posibilidad de prórroga debido a las características de este servicio.

SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato se ha estimado a base a precios unitarios, de acuerdo al artículo 102 LCSP, considerando los distintos servicios a entregar.

SOBRE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Considerando el procedimiento de tramitación y la naturaleza del servicio se ha propuesto el precio como criterio de adjudicación, así otros criterios técnicos relativos al propio servicio, incluyendo tanto criterios de

evaluación automática como criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, e incluyendo los criterios de responsabilidad social establecidos en el Decreto 118/2022.

SOBRE LA CESIÓN Y SUBROGACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, el pliego señala que no se admite ni la cesión, ni la subrogación del contrato.

Por todo ello, se informa favorablemente, con las observaciones y sugerencias manifestadas en este informe, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del servicio del expediente EXP 2024-12 mediante procedimiento abierto en relación con el contenido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste se firma el presente documento.

Fdo. Esther Almenar García

Responsable Jurídico